BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.894

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

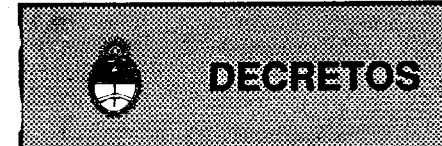
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual*
Nº 345.599



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 484/94

Convalídase un desempeño interino.

Bs. As., 28/3/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 2 y 10 de marzo de 1994, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se trasladó a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que durante ese lapso, quedó interinamente a cargo de dicha cartera el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Don José Armando CARO FIGUEROA, sin que previamente se hubiera dictado la medida correspondiente encomendándole ese cometido.

Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la situación aludida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desempeño interino del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Don José Armando CARO FIGUEROA (L. E. Nº 8.168.429), al frente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los días 2 y 10 de marzo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 757/94

Desígnase Vicepresidente 1º.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el expediente Nº 360/94 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 048 de fecha 28 de abril de 1994, de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue aceptada la renuncia presentada por el Profesor Doctor D. Orlando Eugenio VILLAMAYOR al cargo de Vicepresidente 1º del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que en consecuencia procede designar en su reemplazo al funcionario que ha de desempeñar el mencionado cargo.

Que a tal efecto, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha efectuado la pertinente propuesta.

Que la presente medida se dicta confome con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente 1º del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Profesor Doctor D. Alejandro Federico DE NICOLA (M. I. Nº 4.159.632), para completar el período de ley iniciado por el Profesor Doctor D. Orlando Eugenio VILLAMAYOR el día 7 de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 758/94

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 12/5/94

VISTO los expedientes números 350/94 y 381/94 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1291/58 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nº 045 de fecha 26 de abril de 1994 y 057 del 2 de mayo de 1994, de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fueron aceptadas las renuncias presentadas por el Ingeniero Agrónomo D. Armando Teodoro HUNZIKER, el Profesor Doctor D. Alejandro Federico DE NICOLA, el Doctor D. Julio César NEFFA y el Doctor D. Humberto Alfredo RICCOMI a los cargos de Directores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que en consecuencia procede designar en su reemplazo a los funcionarios que han de desempeñar los mencionados cargos.

Que a tal efecto, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha efectuado las pertinentes propuestas.

SUMARIO

Que la presente medida se dicta, conforme con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Profesor Doctor D. Guillermo JAIM ETCHEVERRY (M. I. Nº 4.402.111), al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Martín MUNDT (M. I. Nº 4.556.114), al Licenciado D. Ernesto Fernando VILLANUEVA (D. N. I. Nº 4.521.085) y al Doctor D. Oscar Antonio CAMPOLI (D. N. I. Nº 6.443.960) para completar el período de ley iniciado el 7 de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 760/94

Autorízase el establecimiento de un adicional mensual remunerativo no bonificable aplicable a los docentes que se desempeñan en los niveles de enseñanza media, primaria y preprimaria que les dependan.

Bs. As., 12/5/94.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario considerar la situación salarial del personal docente que se desempeña en los establecimientos de enseñanza, media, primaria y preprimaria, dependientes de las Universidades Nacionales.

Que las remuneraciones de dichos docentes han quedado relegadas comparadas con las que perciben quienes realizan similares funciones en los establecimientos dependientes de cada jurisdicción provincial y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en su caso.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a las Universidades Nacionales a establecer un adicional que contemple la situación planteada y que permita equiparar los valores en cada jurisdicción.

Que los adicionales necesarios para dicha equiparación deberán ser otorgados por las Universidades Nacionales sin alterar el aporte del Tesoro Nacional previsto en la Ley Nº 24.307 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el año 1994.

Que corresponde dictar el acto que autorice a las Universidades Nacionales para efectivizar la propuesta.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, a las Universidades Nacionales a establecer un adicional mensual remunerativo no bonificable aplicable a los cargos docentes que se desempeñan en sus establecimientos de enseñanza media, primaria y preprimaria en las condiciones que se indican en el artículo 2º.

Art. 2º — El monto del adicional previsto en el artículo anterior será establecido de forma tal que la remuneración resultante de los agentes comprendidos en el artículo 1º del presente sea equivalente a la remuneración de sus pares dependientes de la jurisdicción provincial y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en su caso, correspondiente al mismo ámbito territorial en el que se desenvuelven los establecimientos universitarios.

Art. 3º — Los importes referidos en el artículo anterior deberán ser otorgados por las Universidades Nacionales sin alterar el total del aporte del Tesoro Nacional previsto en la Ley Nº 24.307, para las mismas.

Art. 4º — Las resoluciones dictadas por los CONSEJOS SUPERIORES, derivadas de las disposiciones de los artículos 1º y 2º del presente decreto, deberán ser comunicadas por las Universidades Nacionales a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sociales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 23.660.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 771/94

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.306 por la que se declaró intervenida la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 13/5/94.

VISTO la Ley Nº 24.306, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley declaró intervenida la Provincia de Santiago del Estero en sus Poderes constituidos y dispuso la caducidad de los mandatos del Gobernador y de los miembros del Poder Legislativo y declaró en comisión a los miembros del Poder Judicial para asegurar la pronta normalización y pleno funcionamiento de las instituciones provinciales.

Que a tales fines se debería convocar a elecciones dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del inicio de la intervención.

Que es dable suponer que de la sesiones de la Convención Constituyente próxima a reunirse, surgirá la unificación de los mandatos electivos y consecuentemente resultará necesario concertar las fechas para elecciones nacionales y provinciales en el país, con lo cual, de mantenerse el plazo antes mencionado, la Provincia de Santiago del Estero pasaría a constituir una única excepción.

Que con fecha 6 de mayo de 1994 se ha remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el Mensaje Nº 684 que instrumenta un proyecto de ley tendiente a prorrogar el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.306, el cual a la fecha no ha sido sancionado.

Que ante la inminencia del vencimiento del plazo en cuestión el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe adelantarse a la sanción de la ley procediendo en consecuencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Así, Joaquín V. González ha sostenido en su "Manual de la Constitución argentina" que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa o, en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticipar la sanción de una ley" (Conforme en el mismo sentido Bielsa, Rafael - Derecho Administrativo 1954, Tº I, página 3091). También la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida a esta postura doctrinaria (Fallos 11:405; 23:257).

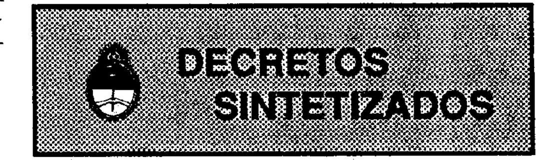
Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.306 hasta el décimo día corrido posterior al de la fecha en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL convoque a elecciones generales de autoridades nacionales que asumirán sus mandatos en el año 1995.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 595

Bs. As., 25/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Silvia Susana JACQUEMOUD, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 596

Bs. As., 25/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por María Inés MINNITI, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 598

Bs. As., 25/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Socorro PAPALIA, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 599

Bs. As., 25/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Dora Elba PORTILLO, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 632

Bs. As., 28/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Susana Margarita SASTRE, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 637

Bs. As., 28/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Rafael Eduardo LARROCA, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 638

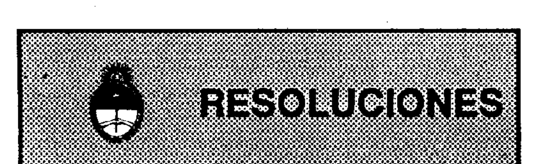
Bs. As., 28/4/94

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por Marta Benita BRISA, contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 45 de fecha 30 de diciembre de 1991 y su modificatoria Nº 113 de fecha 19 de julio de 1993.

Decreto Nº 703

Bs. As., 6/5/94

Autorízase el desplazamiento al exterior del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Doctor José Armando CARO FIGUEROA, para concurrir en carácter de MINISTRO ASISTENTE a la 81ª REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que se celebrará en GINEBRA (CONFEDERACION HELVETICA) del 7 al 24 de junio de 1994.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 68/94

Prorrógase el plazo fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 1534/81 y modificado por la Resolución ex-SICE Nº 812/88.

Bs. As., 11/5/94

VISTO el Expediente Nº 528.859/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, beneficiario del régimen del Decreto Nº 2332 del 9 se setiembre de 1983, a través de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 579 del 12 de agosto de 1988, solicita se prorrogue el plazo para la transferencia a manos privadas de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1534 del 5 de octubre de 1981, le fueron otorgados los beneficios del régimen del Decreto Nº 1238 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada al lavado de lana previa clasificación: tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto; blousse de lana, bajo cardas (desperdicios), con localización en Puerto Deseado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1534/81 se fijó originalmente el término para concretar la transferencia a la actividad privada.

Que por Resolución ex-S. I. C. E. Nº 812 del 7 de noviembre de 1988 se amplió finalmente dicho plazo hasta el 30 de diciembre de 1988.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ solicitó una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para transferir el proyecto a inversores privados.

Que el dictado del Decreto Nº 1930 del 19 de diciembre de 1990 paralizó las actuaciones, por cuanto su artículo 5º establecía la

imposibilidad de otorgar nuevos plazos de puesta en marcha.

Que dicho impedimento fue liberado mediante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 que establece en su artículo 21 que las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1930/90, no serán de aplicación a los proyectos industriales amparados por el régimen de la Ley 21.608, pertenecientes en forma exclusiva a Gobiernos Provinciales, siempre que dichos gobiernos dispongan su privatización y que la licitación y adjudicación de los mismos se concrete antes del 31 de diciembre de 1993.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1639 del 15 de diciembre de 1993 se prorrogó hasta el 30 de junio de 1994 el plazo establecido en el artículo 21 del Decreto Nº 2054/92.

Que, las Autoridades Provinciales han manifestado que la radicación del proyecto continúa siendo una ansiada meta, dada la importancia que el mismo reviste para la provincia.

Que, en consecuencia, se propone prorrogar hasta el 30 de junio de 1994 el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1534/81, modificado por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 812/88, para transferir la titularidad del proyecto a manos privadas y prorrogar la fecha de puesta en marcha para mantener la vigencia del mismo.

Que los Organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución ex-SS. F. P. Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de la competencia establecida por el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del *2 de abril de 1990 y lo dispuesto por los* artículos 14 de la Ley 21.608, 21 del Decreto Nº 2054/92 y 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1639/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994, el plazo fijado originalmente por el artículo 2º del Decreto Nº 1534/81 y finalmente modificado por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 812/88, para la transferencia a manos privadas del proyecto industrial aprobado por el mencionado decreto, correspondiente al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — Déjase establecido que el plazo para la puesta en marcha, indicado por el artículo 5º del Decreto Nº 1534/81, se contará a partir de la fecha efectiva de adjudicación del proyecto del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 69/94

Modificación del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Nº 412/93.

Bs. As., 6/4/94

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. E. Nº 412 del 7 de diciembre de 1993 se otorgó a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A.) la concesión para generar energía eléctrica mediante el uso del Sistema Hidroeléctrico del mismo nombre.

Que dicha Sociedad es también titular de la concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Atuel y de otros bienes del dominio provincial que integran el citado Sistema que le fuera otorgada por la Provincia de Mendoza en virtud de la Ley Nº 6088 y su respectivo Contrato de Concesión.

Que al referido modelo de contrato de concesión provincial le ha introducido los ajustes necesarios para adecuar el contenido original al marco normativo de las Leyes Nº 6087 y Nº 6088, adecuaciones que deben coordinarse con el texto del contrato de concesión nacional, especialmente en los aspectos referidos al procedimiento de extinción, sus efectos, responsabilidades emergentes y régimen de sanciones.

Que el Subanexo II —Seguridad de Presas— ha requerido adaptaciones resultantes de las prácticas de funcionamiento de las concesiones otorgadas a las Sociedades que se constituyeran a los efectos de privatizar la actividad de generación de energía eléctrica a cargo de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA-HIDRONOR S. A.

Que siendo ello así, resulta imprescindible modificar la concesión para generar energía eléctrica vinculada al Sistema hidroeléctrico LOS NIHUILES otorgada a HIDROELECTRICA NIHUILES S. A.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución S. E. Nº 412 del 7 de diciembre de 1993 por el texto que como Anexo I integra el presente acto.

Art. 2º — Sustitúyese el Subanexo II, Seguridad de Presas del Contrato de concesión aprobado por la Resolución S. E. Nº 412 del 7 de diciembre de 1993 por el texto que como Anexo II integra el presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 115/94

Establécense instrucciones para la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacyretá en relación a las obras del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Expediente Nº 752.427/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Central Hidroeléctrica YACYRETA constituye un aprovechamiento hidroeléctrico binacional integral, en que las obras de la Central Hidroeléctrica y las instalaciones para su vinculación física con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) necesarias para evacuar su producción de energía eléctrica conforman una unidad de proyecto y resultan, por tanto, inescindibles.

Que la oportunidad, necesidad y conveniencia de contar con el Segundo Tramo del Sistema de Transmisión Asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA, que garantice la concreción de tal propósito, no es materia de análisis por cuanto su oportuna disponibilidad está asociada a la decisión original de llevar adelante la construcción integral del proyecto y su cronograma de puesta en marcha.

Que, por otro lado, la decisión de llevar adelante las obras de interconexión con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y todas las acciones de ella derivadas, conforme el Anexo "C" del Tratado de YACYRETA, siempre fueron responsabilidad primaria y exclusiva del Estado Nacional Argentino.

Que la presencia del Estado Nacional Argentino, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en cuenta su rol fundamental de representar el interés general de la Nación y el de sus habitantes, hace innecesario un acto especial y explícito que otorgue a este proyecto la Certificación de Conveniencia y Necesidad Pública que prevé el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica - Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus demás modificatorias y ampliatorias.

Que, conforme las normas que regulan el accionar del Estado Nacional Argentino, éste debe utilizar procedimientos de contratación que garanticen la publicidad y transparencia de sus actos, sujetos por otra parte, al control de organismos específicos.

Que entre tales procedimientos, el de Licitación Pública coincide, en lo esencial, con los establecidos por la regulación aplicable a las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a realizar por iniciativa de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en la aprobación de la documentación licitatoria y la evaluación del orden de mérito de las ofertas presentadas a los efectos de obtener el valor de un CANON surgido de un mecanismo abierto de competencia, constituye un procedimiento que habilita a extender, en el futuro, la participación en los costos a otros beneficiarios que, conforme la regulación en la materia, se identifiquen durante el período de amortización.

Que teniendo en cuenta las particularidades expuestas corresponde el dictado de un acto que establezca, para esta ampliación, un procedimiento específico que las contemple, y su vez sea compatible con los objetivos estipulados en la Regulación vigente.

Que conforme los estudios técnicos encargados por esta SECRETARIA DE ENERGIA, resulta posible postergar la conexión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY), a circunscribir el objeto de la contratación para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de las obras del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA a la línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincule las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y SALTO GRANDE (Argentina) y a las ampliaciones de ambas Estaciones Transformadoras, incluyendo la playa de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) en la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA; y, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO, a la línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincule las Estaciones Transformadoras RINCON SANTA MARIA y POSADAS así como todas las obras que resulten necesarias para su energización provisoria CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Art. 2º — El Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de las obras del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA importa una Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a efectuarse por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, para la cual no serán de aplicación los procedimientos establecidos en los Títulos II y III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA - Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y demás modificatorias y ampliatorias - sino exclusivamente los contenidos en la presente Resolución.

Art. 3º — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) presentará una solicitud simultáneamente ante la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA - TRANSENER S.A. (LA TRANSPORTISTA) y ante la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), que deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y característica del anteproyecto técnico de las obras del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA a contratar;

b) Fecha de habilitación requerida para el servicio;

c) Estudios del Sistema de Transporte, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la Solicitud;

d) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el *Artículo 36 de la Ley* Nº 24.065.

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA - TRANSENER S.A. (LA TRANSPORTISTA) remitirá la Solicitud acompañada de su evaluación, dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

A su vez, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) también remitirá al aludido ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la Solicitud acompañada de su evaluación, dentro de los VEINTE (20) días corridos de recibida.

Art. 4º — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY), simultáneamente con la presentación de la solicitud indicada en el Artículo precedente, deberá requerir a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA - TRANSENER S.A. (LA TRANSPORTISTA) la definición de los términos de la Licencia Técnica requerida para la ejecución de la ampliación regulada por este acto. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA - TRANSENER S.A. (LA TRANSPORTISTA) deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días corridos bajo apercibimiento de que tales términos sean definidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Los términos de dicha Licencia Técnica, así como el Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de las obras del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA a celebrar entre la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) y quien resulte adjudicatario de tal contrato, deberán ser parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para la selección del Contratista.

Art. 5º — La UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) elaborará y remitirá para su consideración por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), los documentos licitatorios para la Ampliación regida por este acto.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá expedirse dentro de los VEINTICINCO (25) días corridos de recibida la documentación referida.

Art. 6º — De no mediar observaciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a los documentos licitatorios referidos en el Artículo precedente, o subsanadas las que hubiere, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) llamará a Licitación Pública para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación propuesta.

Art. 7º — Recibidas las ofertas, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) establecerá un orden de méritos de las mismas e identificará como la oferta más conveniente a aquella que, satisfaciendo los requisitos establecidos en la documentación licitatoria, proponga el CANON menor.

Art. 8º — Toda la documentación respaldatoria de la identificación de oferta más conveniente efectuada será remitida por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de que éste la evalúe y autorice a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA (UESTY) a adjudicar el Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) al titular de la oferta más conveniente.

Art. 9º — Recibida la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), se procederá a adjudicar conforme lo previsto en la documentación licitatoria y la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) celebrará con el adjudicatario el correspondiente Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM).

Art. 10. — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) realizará, aplicando la regulación vigente, un Estudio de Beneficiarios de las obras descritas en el Artículo 1º de la presente. Este estudio deberá ser elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA, para efectuar la asignación del pago del CANON entre los dichos Beneficiarios.

Si durante el período de amortización se identificaran nuevos Beneficiarios del área de influencia de la ampliación reglada por el presente acto, el CANON será solventado por todos aquellos agentes que sean reconocidos como tales Beneficiarios por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en la proporción que determine la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 36º de la Ley Nº 24.065.

Art. 11. — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo precedente, el o los contratos de las obras descritas en el Artículo 1º de este acto deberán establecer CANONES diferenciados según la itemización que se disponga en los documentos licitatorios.

Art. 12. — Notifíquese de la presente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA - TRANSENER S.A. (LA TRANSPORTISTA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 116/94

Autorízase el ingreso de YPF S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 29/4/94

VISTO los Expedientes Nº 750.468/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros en CENTRAL TERMICA KM 5, CALETA OLIVIA, CAÑADON SECO, EL TORDILLO, EL TREBOL y PICO TRUNCADO ha presentado una solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de Gran Usuario, conforme lo establece la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros en CENTRAL TERMICA KM 5, CALETA OLIVIA, CAÑADON SECO, EL TORDILLO, EL TREBOL y PICO TRUNCADO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 117/94

Autorízase el ingreso de YPF S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 29/4/94

VISTO los Expedientes Nº 750.467/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros en MEDANITO, SEÑAL PICADA y PUESTO HERNANDEZ ha presentado una solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, conforme lo establece la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros en MEDANITO, SEÑAL PICADA y PUESTO HERNANDEZ como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 118/94

Autorízase el ingreso de YPF S. A. como agente del MEM.

Bs. As., 29/4/94

VISTO los Expedientes Nº 750.467/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros en CRUZ DE PIEDRA y LUJAN DE CUYO ha presentado una solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Gran Usuario, conforme lo establece la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de marzo de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA para sus suministros CRUZ DE PIEDRA y LUJAN DE CUYO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de mayo de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Resolución 148/94

Extiéndese el plazo para la obtención de Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Expediente Nº 1741/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 157 de fecha 4 de abril de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispone la implementación del examen psicofísico y expedición de la Licencia Nacional Habilitante para los conductores de transporte por automotor de cargas peligrosas sometidos a la Jurisdicción Nacional.

Que por Disposición Nº 3 de fecha 10 de enero de 1994 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se ha extendido el plazo para la realización de los exámenes hasta el 30 de abril de 1994.

Que sectores interesados representativos, cámaras empresarias y entidades gremiales han realizado gestiones solicitando la ampliación del referido plazo.

Que asimismo corresponde adecuar el requisito previo del curso de capacitación establecido por el Artículo 3º de la Resolución S. T. Nº 157/93, debido a distintos inconvenientes que impidieron la concreción de los mencionados cursos.

Que por lo expuesto se considera conveniente acceder a lo solicitado a efectos de posibilitar la obtención de la Licencia Nacional Habilitante de todos los conductores afectados al servicio de cargas peligrosas.

Que asimismo se requiere establecer el período en que deberá realizarse el curso de capacitación.

Que procede además establecer el período en que habrá de iniciarse la fiscalización del sistema.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y las facultades delegadas por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1371 de fecha 1º de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 30 de agosto de 1994 el plazo para que los conductores afectados al transporte de cargas peligrosas obtengan la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 2º — Modifícase el plazo establecido por el Artículo 3º de la Resolución S. T. Nº 157/93, en lo que se refiere a cumplimiento de los cursos de capacitación hasta el 1º de julio de 1995.

Art. 3º — Prorrógase el período de fiscalización, el cual se iniciará el 15 de setiembre de 1994.

Art. 4º — Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGIA, DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES, DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA FEDERAL, CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, COMITE FEDERAL DEL TRANSPORTE, CONSEJO VIAL FEDERAL, GAS DEL ESTADO, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS, DE DADORES Y RECEPTORES DE CARGA (FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 535/94

Declárase Zona Infestada de Triquinosis Porcina al Partido de Maipú.

Bs. As., 12/5/94

VISTO las actuaciones llevadas a cabo por la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, que demuestran la existencia de un brote de triquinosis en jurisdicción de la Localidad de LAS ARMAS, Partido de MAIPU, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que de los actuados surge que el origen del foco habría sido un establecimiento de faena y despacho clandestino de embutidos.

Que de la investigación epidemiológica realizada en forma conjunta por personal de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES surge que los animales faenados para la elaboración de estos embutidos carecían de marca, señal identificatoria, guía de propiedad y certificado sanitario y que procedían de establecimientos que, al momento de realizarse las interdicciones correspondientes, mantenían remanentes de cerdos sin marca ni certificado sanitario de origen.

Que por lo expuesto los animales remanentes deben ser considerados sospechosos de estar afectados de triquinosis.

Que es necesario la adopción de medidas tendientes a erradicar posibles fuentes de mantenimiento y reproducción del agente causal de la Triquinosis dado el serio riesgo que implica a la población humana debido a la característica zoonótica de la enfermedad.

Que en razón de la gravedad de la circunstancias corresponde declarar "Zona Infestada de Triquinosis Porcina" al Partido de MAIPU de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo previsto en el Decreto 40.571/47.

Que, independientemente de las acciones que es necesario llevar a cabo por funciones propias del SENASA, también han manifestado su interés en la atención del referido foco el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de MAIPU, el Honorable Concejo Deliberante, autoridades de la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de MAIPU y autoridades del Ministerio de la Producción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que corresponde el saneamiento de los predios mediante la faena en frigorífico con inspección veterinaria con análisis triquinoscópico, prueba de digestión lenta con tripsina, y demás procedimientos previstos en el Decreto 4238/68 y la posterior limpieza y desratización de los terrenos que alojaban a los animales sospechosos.

Que la Municipalidad de MAIPU facilita los medios para el traslado de los animales y para las tareas de limpieza, desinfección y desratización.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en la Ley Nº 23.899 y lo determinado por el Decreto Nº 30/44 de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y Decreto Nº 40.571/47.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase "Zona Infestada de Triquinosis Porcina" al Partido de MAIPU de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Procédase al saneamiento de los siguientes predios: 1) Establecimiento denominado "Horno de Ladrillos Las Armas", 2) Establecimiento "La Media Agua", 3) Establecimiento "San Pedro" y 4) Predio de Faena Clandestina a cargo de Rubén Francisco ETCHEVARRIA todos ubicados en la Localidad de LAS ARMAS, Partido de MAIPU de la Provincia de BUENOS AIRES mediante: a) La faena en frigorífico con inspección veterinaria con análisis triquinoscópico, prueba de digestión lenta con tripsina, y demás procedimientos previstos en el Decreto 4238/68, a la destrucción mediante digestor de los animales positivos a cualquiera de las dos pruebas mencionadas y al termoprocesado de los negativos a estas pruebas con el correspondiente tratamiento de los residuos no patológicos, b) la limpieza y desratización de los terrenos que alojaban a los animales sospechosos.

Art. 3º — Interdíctase la totalidad de los porcinos existentes en la zona infestada mencionada en el artículo primero.

Art. 4º — Prohíbase el sacrificio y/o faenamiento no autorizado expresamente por el SENASA de los cerdos interdictados.

Art. 5º — Desígnase al Doctor Eduardo GRECO (DNI 13.239.522), como Jefe del Operativo que demandará el cumplimiento de la presente resolución en todos los aspectos sanitarios y de comunicación.

Art. 6º — Facúltase al Doctor Eduardo GRECO (DNI 13.239.522) o a la persona a quien éste designe a requerir ante las autoridades judiciales correspondientes, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INTERVENCIONES

Resolución 631/94

Dése por finalizada la intervención de la empresa Gas del Estado S. E. Declárase disuelta y en liquidación. Desígnanse Liquidador y Subliquidador.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de marzo de 1993, se produjo la finalización del proceso de transferencia a manos privadas de todas las actividades desarrolladas por la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que del considerando precedente se desprende que la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO dejó de cumplir, en la fecha consignada, el objeto societario específico para el que fuera creada.

Que, pese a lo expresado, la SECRETARIA DE ENERGIA encomendó al Interventor de la empresa premencionada, un redimensionamiento de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la finalización de un conjunto de obras en curso de ejecución a cargo de la misma. Ambos objetivos se hallan cumplidos a la fecha.

Que, dada la situación expuesta, resulta procedente dar por finalizada la Intervención de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y declarar disuelta y en estado de liquidación a la Sociedad aludida ya que se hallan verificados los extremos requeridos por el Artículo 1º del Decreto Nº 2394/92.

Que resulta conveniente, asimismo, la designación de las autoridades que tendrán a su cargo la conducción del proceso liquidatorio de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que resuelta su disolución y puesta en estado de liquidación, el ente residual debe pasar a la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos por el Artículo 2º del Decreto 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la Intervención de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Declarar a la empresa mencionada en el artículo precedente disuelta y en estado de liquidación.

Art. 3º — Designar Liquidador de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) al Licenciado Daniel TILLARD (D. N. I. Nº 13.152.137) por el término de UN (1) año.

Art. 4º — Designar Subliquidador de la empresa en liquidación mencionada en el Artículo 3º al Contador Hugo Edgardo CHAPRESTO (D. N. I. Nº 12.994.518) por el término de UN (1) año.

Art. 5º — Otorgar al funcionario designado por el artículo precedente, la compensación por mayores gastos establecida por el Artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, mientras su domicilio se mantenga a más de CIEN (100) kilómetros de distancia de la sede de sus funciones.

Art. 6º — La empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) pasa

a la dependencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a recursos específicos de la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 632/94

Modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 1146/93.

Bs. As., 12/5/94

VISTO la Ley Nº 23.982, el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 1146 del 4 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MEYOSP Nº 1146/93 dispone que la elección de la forma de pago efectuada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.982 y los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2140/91, no podrá revocarse ni modificarse.

Que numerosos jubilados y pensionados que eligieron el pago en pesos solicitan el cambio de esa forma de pago por la suscripción de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

Que de las normas legales y reglamentarias del régimen no surge si los acreedores están o no autorizados para modificar la opción ejercida en los términos de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 23.982 y 16 y 18 del Decreto Nº 2140/91.

Que dado el sector de que se trata, fue más difícil para los jubilados y pensionados ponderar la opción del cobro en efectivo o en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

Que el cambio de la forma de pago de pesos a Bonos favorece tanto al deudor como al acreedor. El primero posterga los pagos en efectivo, mientras que al acreedor le da mayor liquidez al poder realizar su activo en el mercado secundario.

Que el artículo 36 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación, pudiendo dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que requiera la reglamentación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución MEYOSP Nº 1146 del 4 de octubre de 1993, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1º — La elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 23.982 y los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2140/91, no podrá revocarse ni modificarse, con la excepción a que se refiere el párrafo siguiente".

"Los jubilados y pensionados que optaron por cobrar en pesos el total o parte de sus acreencias, podrán cambiar por única vez dicha forma de pago por la suscripción de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en pesos o en dólares estadounidenses".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 179/94

Declárase de interés nacional el Seminario "Las Ciudades en la Ordenación del Territorio".

Bs. As., 16/5/94

VISTO el proyecto de realizar, desde el 18 a 20 de abril de 1994, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), un Seminario sobre "Las Ciudades en la Ordenación del Territorio", impulsado por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de esta Secretaría General y con el apoyo de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, de la Universidad Nacional de Mar del Plata, de la Municipalidad de General Pueyrredón y de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la realización en la República Argentina de un Seminario sobre las ciudades en la ordenación del territorio constituye un hecho trascendente, cuya importancia merece el máximo apoyo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la ordenación de las ciudades y del sistema urbano debe responder de manera coordinada a los desafíos producidos por las nuevas reglas de juego, derivadas de la globalización de la economía y la revolución tecnológica por un lado y la reforma del Estado, la descentralización y la desregulación por el otro.

Que el Programa "Formulación de Políticas de Ordenación Territorial" en el que se enmarca este seminario, se desarrolla sobre la base de promover el intercambio de ideas entre los sectores oficiales, académicos y productivos, como forma de recoger tanto la experiencia argentina como la internacional en la materia.

Que el mencionado Programa ha sido encarado por esta Secretaría General, mediante la constitución de un Grupo Técnico, conformado por la Resolución S.G. Nº 65 del 19 de marzo de 1992, con integrantes de la Subsecretaría de Acción de Gobierno y con expertos especialmente invitados.

Que han comprometido su participación personalidades extranjeras destacadas en el análisis de temas vinculados con las ciudades y la ordenación territorial.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida es adoptada en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Seminario "LAS CIUDADES EN LA ORDENACION DEL TERRITORIO", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, entre el 18 y el 20 de mayo de 1994.

Art. 2º — Invítase a los diferentes Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Secretarías, Subsecretarías de Estado y demás reparticiones del sector público central y descentralizado, semi-público, paraestatales y de gestión mixta de los gobiernos provinciales y de las entidades y empresas del sector privado, a quienes interese tener un mayor conocimiento sobre el tema o intercambiar con otros sus experiencias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 535/94

Apruébase el Reglamento para los Mediadores Habilitados y el Funcionamiento del Centro de Mediación.

Bs. As., 13/5/94

VISTO el Decreto Nº 1480 del 19 de agosto de 1992 y la Resolución del Ministerio de Justicia Nº 983 del 26 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de la puesta en ejecución de la experiencia piloto de mediación prevista en la normativa legal citada, resulta necesario aprobar la reglamentación que regirá en lo sucesivo para la habilitación y registro de los mediadores y los requisitos para integrar dicho cuerpo como así también los servicios y funcionamiento del Centro de Mediación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 2º in fine y 3º del Decreto Nº 1480/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para los Mediadores Habilitados por el Ministerio de Justicia y el funcionamiento del Centro de Mediación, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase el Reglamento del Cuerpo de Mediadores aprobado por medio de la Resolución M.J. Nº 1183/92, el que será sustituido por este nuevo régimen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LOS MEDIADORES HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACION

I. — DE LOS MEDIADORES

Artículo 1º — Serán considerados Mediadores habilitados por el Ministerio de Justicia todos los que hubieran obtenido la certificación correspondiente a través de la formación y entrenamientos programados por la Escuela de Mediadores y/o por la Dirección Nacional de Extensión Jurídica, o que éstas convaliden.

II. — DEL REGISTRO DE MEDIADORES

Artículo 2º — El Ministerio de Justicia llevará un Registro de Mediadores en el que serán inscriptos todos aquellos habilitados conforme a lo dispuesto por el art. 1º de este reglamento.

Artículo 3º — Para permanecer en el Registro, los mediadores deberán realizar los cursos de capacitación continua programados por la Dirección Nacional de Extensión Jurídica y/o la Escuela de Mediadores, o que éstas convaliden.

Artículo 4º — En dicho Registro constará la capacitación inicial y continua de los Mediadores, su desempeño, evaluaciones, aportes al desarrollo del Plan de Mediación, así como también su baja en el ejercicio de la Mediación.

Artículo 5º — El Registro de Mediadores estará a cargo de la dependencia o funcionario que determine el Ministro de Justicia.

Artículo 6º — Los Mediadores habilitados conforme a este reglamento podrán ejercer funciones en los siguientes organismos:

a) Centros de Mediación

b) Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria

c) Tribunales de Justicia Vecinal, y

d) Cualquier otro destino o tarea relacionada con las actividades de mediación que organice el Ministerio de Justicia.

III. — DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES

Artículo 7º — El mediador que desempeñe funciones en cualquiera de los ámbitos mencionados en el artículo 6º, deberá cumplir con las reglas genéricas de procedimiento y las normas éticas que esta reglamentación establece.

IV. — DEL CENTRO DE MEDIACION

Artículo 8º — El Centro de Mediación prestará servicios en los siguientes casos:

a) Derivación de los Juzgados.

b) Solicitud directa de las partes.

c) Pedido de personas e instituciones.

Artículo 9º — El Centro de Mediación estará integrado por aquellos mediadores que cumplan con los requisitos previstos en los artículos siguientes y sean designados específicamente para esta tarea.

Artículo 10. — Serán requisitos necesarios para integrar dicho Centro, como mediadores en causas judiciales:

a) Poseer título de abogado con cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

b) Haber obtenido la certificación en mediación patrimonial o familiar.

c) Figurar en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

d) Contar con la designación respectiva.

Artículo 11. — Serán requisitos necesarios para integrar el Centro, como comediadores en causas judiciales:

a) Poseer título de psicólogo o asistente social con cuatro años de experiencia clínica.

b) Reunir los requisitos previstos en los incisos b), c) y d) del artículo anterior.

Artículo 12. — Cuando por la índole del caso así se requiera, podrán ser comediadores los profesionales de otras disciplinas con igual antigüedad y experiencia en el área respectiva, que reúnan los requisitos previstos en los incisos "b" y "c" del artículo 10º.

Artículo 13. — En causas no judiciales, podrán integrar el Centro como mediadores los mencionados en el artículo 1.

Artículo 14. — Quienes cumplan funciones administrativas en el Centro de Mediación deberán operar computadores, tener experiencia en administración y haber hecho cursos introductorios a la mediación.

En cada caso se establecerán las condiciones y modalidades en la prestación de sus servicios.

Artículo 15. — Quien esté a cargo del Centro de Mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos para su designación:

a) Poseer título de abogado con diez años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, o haber sido juez, fiscal, defensor, o asesor de menores con tres años en el ejercicio de sus funciones.

b) Figurar en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Artículo 16. — Serán atribuciones de quien esté a cargo del Centro de Mediación:

a) Organizar el servicio del Centro, con el dictado del reglamento interno respectivo.

b) Evaluar periódicamente a los mediadores, conforme criterios objetivos.

c) Controlar la eficiencia y desarrollo de las mediaciones, acorde con sus características propias.

d) Disponer el orden de adjudicación de conflictos en forma equitativa.

e) Proponer la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como toda otra medida que considere apropiada para el funcionamiento y desarrollo de los servicios de mediación.

f) Atender al cumplimiento de las normas éticas, por parte de los mediadores, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI.

g) Coordinar con la Escuela de Mediadores las actividades de entrenamiento y pasantías.

V. — DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACION

Artículo 17. — Los servicios de mediación se prestarán a pedido de cualquiera de las partes, antes o durante la instancia judicial, o por derivación que realice un magistrado u otros organismos oficiales o privados.

Artículo 18. — Cuando la mediación sea solicitada durante la sustanciación de la causa en sede judicial, las partes deberán convenir el plazo de suspensión de los procedimientos conforme lo autoriza el Código Procesal.

Las partes o el Tribunal, en su caso, remitirán el formulario de pedido de intervención del Centro de Mediación, en el que se consignarán los datos que allí se requieran. En ningún caso deberá remitirse el expediente, el que permanecerá en el juzgado durante el proceso de la mediación. Si el caso hubiera sido derivado por un Tribunal, se le informará sobre el resultado de la mediación en el término de 48 hs. de concluida la misma, y en su caso se le remitirá copia del convenio al que se hubiere arribado.

Artículo 19. — El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión, de modo que el acuerdo, sea éste total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.

Artículo 20. — Cualquiera de las partes podrá decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre.

Artículo 21. — El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Las partes, sus letrados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de mediación mediante la suscripción de un convenio. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que dé lugar a acción pública o de la existencia de violencia contra un menor, violación o estado de peligro del mismo.

Artículo 22. — El mediador podrá sesionar separadamente con cada una de las partes cuando lo estime necesario. Deberá sesionar de esta manera en caso de que tomara conocimiento de la existencia de violencia doméstica.

Artículo 23. — El legajo de la mediación se integrará con la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de mediación con los datos consignados por las partes o por el Tribunal y recibo del instructivo.

b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes y el mediador.

c) Constancia de las notificaciones realizadas a las partes y a toda otra persona citada, todas las reuniones celebradas por el mediador con la mención de la fecha, hora de iniciación y de finalización y personas presentes y de toda otra diligencia practicada.

d) El acta de finalización de la mediación con su resultado y el convenio total o parcial, en su caso.

e) Constancia sobre el grado de cumplimiento del convenio que se hubiere suscripto.

VI. — DE LAS NORMAS ETICAS DE LOS MEDIADORES

Artículo 24. — El Mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de los que intervengan una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, o fiador de alguno de ellos, o cuando hubiera asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen, opinión respecto del pleito o si existieran otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza. Dado este supuesto el Centro asignará otro mediador para el caso.

Artículo 25. — El Mediador podrá ser recursado por los motivos citados en el artículo anterior ante quien esté a cargo del Centro de Mediación.

Artículo 26. – En ningún caso el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes luego de la mediación, cualquiera fuera su resultado.

Artículo 27. — El Mediador no podrá comentar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a este solo efecto. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3827/94

Impuesto al Valor Agregado. Decretos Nros 2633/92 y 846/93. Actividad Financiera.

Bs. As., 17/5/94

VISTO los Decretos Nros 2633 del 29 de diciembre 1992 y 846 del 26 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se incorporaron al Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, diversas situaciones no comprendidas en su texto, originadas en las últimas reformas introducidas al tributo.

Que atento la complejidad y diversidad de las operaciones de compra y descuento mediante el endoso o cesión de documentos, incorporadas al ámbito de aplicación del tributo, se hace necesario especificar los alcances de la norma reglamentaria que las regula.

Que en razón de la vigencia general establecida en los citados decretos, se dispuso que cuando por aplicación de los criterios instituidos en los mismos resultara una diferencia de impuestos a favor del Fisco, ésta debería ingresarse, libre de intereses, multas y demás accesorios, dentro de los plazos que a tal efecto determinara la Dirección General Impositiva, no originándose dicha obligación cuando se pudiere demostrar la imposibilidad de trasladar el gravamen que la origina.

Que en tal sentido, cabe atender los supuestos de no percepción del gravamen en circunstancias que impidan la traslación extemporánea del mismo a los respectivos locatarios, prestatarios o adquirentes, como así también cuando se originen diferencias a favor del Fisco.

Que por lo expuesto, resulta necesario reglamentar los requisitos, plazos y condiciones que deberán cumplir los sujetos responsables del impuesto al valor agregado, a fin de ingresar las diferencias de impuesto, como así también para exteriorizar la imposibilidad de hacerlo, según lo aludido en el párrafo anterior.

Que por otra parte, atendiendo a las múltiples dificultades manifestadas por el sector involucrado a efectos de implementar los respectivos sistemas administrativos, se considera oportuno regularizar mediante la presente aquellas situaciones que, respondiendo a idénticas circunstancias, sus vencimientos se hubieren verificado con posterioridad a la entrada en vigencia de las aludidas normas reglamentarias, incluyendo, en estos casos, los respectivos intereses resarcitorios que pudieren corresponder y disponiéndose su cumplimiento a través de un régimen especial de facilidades de pago. En tal sentido, corresponde determinar que no resulta procedente la excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 2º del Decreto Nº 846/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 3º del Decreto Nº 2633/92 y el artículo 2º del Decreto Nº 846/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando en la compra y descuento, mediante el endoso o cesión de documentos, tales como pagarés, letras, prendas, papeles comerciales, contratos de mutuo, facturas, etc., que incluyan intereses de financiación, actúe como cedente o cesionario una entidad financiera sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones y el cedente o, en su caso, administrador o agente perceptor de la cartera designado a tal efecto, sea un sujeto radicado en el país que asume formalmente la calidad de cobrador de los documentos negociados, no serán de aplicación las disposiciones del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 7º del Decreto Nº 2407/86, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Corresponderá igual tratamiento al previsto precedentemente, cuando en la operación realizada el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior.

Las entidades financieras comprendidas en el primer párrafo, deberán suministrar mensualmente a la Dirección General Impositiva, conforme a las normas que oportunamente se establecerán, la nómina de las operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el mismo, informando el nombre o denominación del cedente, administrador o agente cobrador designado, el importe de los intereses de financiación incluidos en los documentos negociados y la fecha de vencimiento de los mismos.

Art. 2º — Los sujetos responsables de las ventas, locaciones y/o prestaciones a que aluden las normas contenidas en los Decretos Nros 2633 de fecha 29 de diciembre de 1992 y 846 de fecha 26 de abril de 1993, que resultan comprendidos en las disposiciones de sus artículos 3º y 2º, respectivamente, deberán cumplir los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Las operaciones referidas en el párrafo anterior, son aquellas que determinan obligaciones de ingreso por importes superiores a los oportunamente liquidados, originando saldos a favor del Fisco provenientes de hechos imponibles perfeccionados hasta el 30 de diciembre de 1992, inclusive, o en su caso, hasta el 28 de abril de 1993, inclusive, según corresponda.

Art. 3º — Conforme a lo dispuesto por las normas mencionadas, los aludidos sujetos deberán considerar la incidencia que, en las liquidaciones de impuestos de los respectivos períodos fiscales, han tenido las operaciones comprendidas, a cuyo efecto, deberán presentar el formulario de declaración jurada F. Nº 590, que se aprueba por la presente, en el que procederán a realizar la liquidación del impuesto adeudado por los referidos períodos fiscales, transcurridos hasta la fecha que corresponda según lo indicado en el artículo anterior, como así también la determinación del monto por el cual no corresponde el ingreso por estar comprendidos en los alcances del penúltimo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 846/93.

No procederá cursar información, respecto de aquellos períodos fiscales en los cuales no resulten diferencias en la determinación del gravamen.

Art. 4º — Las diferencias de impuesto que, conforme a la liquidación mencionada en el artículo anterior resulten adeudadas, deberán ingresarse en forma global, con imputación al concepto "IVA - DECRETOS Nros 2633/92 y 846/93", en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Contribuyentes que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: mediante formulario de declaración jurada Nº 107, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. Contribuyentes comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: mediante formulario de declaración jurada Nº 107, atendiendo al procedimiento dispuesto en esa norma.

3. Contribuyentes comprendidos en la Resolución General Nº 3745: utilizando el formulario de declaración jurada Nº 111, en concordancia con lo establecido en dicha disposición.

4. Los demás contribuyentes: mediante boleta de depósito F. Nº 99, imputado al último período del ajuste, en cualquiera de los bancos habilitados a tal efecto.

Art. 5º — Los responsables que resulten obligados por diferencias de impuesto a favor del Fisco, provenientes de operaciones que, respondiendo a las circunstancias que los Decretos Nros 2633/92 y 846/93 contemplan en sus artículos 3º y 2º, respectivamente, correspondan a períodos fiscales iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dichas normas, podrán ingresar los montos adeudados conforme al régimen especial de facilidades de pago que se establece en la presente resolución general.

No resulta de aplicación la excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 2º del Decreto Nº 846/93, para las situaciones contempladas en el párrafo anterior.

Art. 6º — El plan de facilidades de pago que se proponga —de conformidad a lo previsto en el artículo anterior— podrá incluir, la totalidad de las referidas obligaciones cuyos vencimientos hubieren operado con anterioridad a la publicación oficial de la presente resolución general, más los intereses resarcitorios correspondientes y deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas no podrán exceder de SEIS (6) y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al importe determinado (capital e intereses resarcitorios).

b) El importe de cada cuota —que será el resultante de dividir el monto de la deuda determinada por el número de cuotas solicitadas—, no podrá ser inferior a VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

c) El importe de cada cuota devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, el que deberá determinarse conforme las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 3792.

d) Las cuotas del plan vencerán el día 10 de cada mes, a partir del siguiente a aquél en que debe ingresarse la primera cuota.

Art. 7º — El acogimiento al presente régimen de facilidades deberá formalizarse mediante la presentación del F. Nº 590, que incluirá la totalidad de las diferencias de impuesto comprendidas en el mismo, consignadas globalmente, más el importe correspondiente a los intereses resarcitorios.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos establecidos por la presente, dará lugar sin más trámite al rechazo de las solicitudes de acogimiento al referido plan.

Art. 8º — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere esta resolución general, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de las cuotas, supere una cantidad de días equivalente al doble de las cuotas solicitadas o si la mora excediera los CINCO (5) días por alguna de ellas.

Lo dispuesto precedentemente no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo fijado dará lugar, sin más trámite, al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

Art. 9º — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzcan las consecuencias señaladas en el artículo anterior, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 10. — Los sujetos aludidos en los artículos 2º y 5º, deberá proceder a rectificar el o los formularios de declaración jurada informativos Nº 439, comprensivos de los períodos fiscales consignados en el formulario de declaración jurada.

Art. 11. — Los sujetos comprendidos en el artículo 2º que, de acuerdo al importe informado, se encuentren imposibilitados de trasladar el impuesto a los respectivos locatarios, prestatarios o adquirentes, a los fines de probar fehacientemente tal circunstancia, deberán mantener en archivo a disposición del Fisco, los elementos que acrediten tal situación.

Art. 12. — Las obligaciones previstas en esta resolución general y el ingreso de las diferencias de impuesto a que se refiere el artículo 4º o, en su caso, el pago de la primera cuota del plan de facilidades establecido en el artículo 5º, deberán cumplimentarse hasta el día 15 de junio de 1994, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

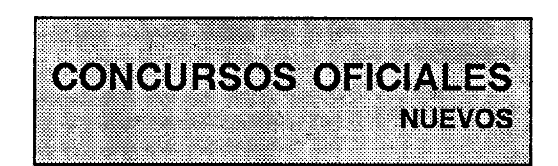
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera

ACTA Nº 39

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1994, se reúne la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera presidida por el señor Secretario de Coordinación D. Fernando MAURETTE, con la presencia del Ing. Daniel BRASLAVSKY y Da. Violeta NAGASE por este Ministerio del Sr. Diego PEDRIEL, representante alterno de la Unión del Personal Civil de la Nación y como representante de la Secretaría de la Función Pública el Cont. Carlos ASIS, con el objeto de tratar la convocatoria al Sistema Selección correspondiente a la cobertura de cargos designados según mecanismo establecido por el Decreto Nº 847/93 en el ámbito de esta Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 993/91 y sus concordantes y la Resolución S.F.P. Nº 30/92.

Analizados los casos, y habiéndose aprobado los respectivos perfiles, se decide convocar a la Selección General y Abierta de los cargos que figuran en el Anexo I de la presente, determinándose como fecha de inscripción para los Sistemas de Selección entre los días 9 y 20 de mayo del corriente año. Se deja constancia de que se gestionará para ambas convocatorias su publicación en el Boletín Oficial, continuando esta Delegación como Organo de Selección.

No habiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la reunión.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorias, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SECRETARIA DE COORDINACION		
-Dirección de Patrimonio y Suministros		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo
E	Uno (1)	Encargado de Transporte
D	Uno (1)	Asistente Administrativo
- Dirección General de Asuntos Jurídicos		
B	Uno (1)	Ases. Juríd. Depto. Judic.
- Dirección de Programación y Control Presupuestario		
D	Uno (1)	Asistente Admin. Sup.
Haberes		
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR		
C	Uno (1)	Jefe del Depto. Análisis
D	Uno (1)	Responsable administrativo
E	Cinco (5)	Auxiliar Administrativo
SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD		
- Dirección Nacional de Migraciones		
C	Uno (1)	Coordinador de Recursos
D	Uno (1)	Responsable Sec. Privada
D	Uno (1)	Responsable Adm. Sec. Priv.
SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL		
E	Uno (1)	Gestor
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES		
B	Uno (1)	Coordinador Técnico
C	Uno (1)	Responsable de Investigación
C	Uno (1)	Responsable de Comun. y Sist.
D	Uno (1)	Asistente de Comunicación
D	Uno (1)	Asistente Recepción Denuncias
D	Uno (1)	Asistente Adm. y de Investig.
D	Uno (1)	Asistente Administrativo

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES		
C	Uno (1)	Responsable Jurídico
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR		
F	Dos (2)	Cadete
C	Uno (1)	Jefe Depto. Gestión
SECRETARIA DE COORDINACION		
- Dirección de Patrimonio y Suministros		
E	Uno (1)	Oficial Carpintero

e. 18/5 Nº 1671 v. 18/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GARCIA Viviana Edith y a los señores BOETTO Pedro - ERSINI Romeo Luis (L.E. Nº 4.861.140) - FORNASARI Juan José - HEREDIA Carlos Alberto (L.E. Nº 4.497.305) y LAROCCA Gonzalo Diego (D.I. Nº 8.081.337), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en el Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2386 Expediente Nº 10.723/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1660 v. 24/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HOFFMAN Michael (P. 6.635.624), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1784 Expediente Nº 64.515/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/5 Nº 1661 v. 24/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, que a la fecha se encuentra firme, más intereses se ha efectuado liquidación correspondiente a Multa y Tributos, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

S.CONT. Nº	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE
SA26/91-321	NOGUERA CAZAL DANIEL	985-987	$ 158,17
SA26/91-237	GUTIERREZ ISIDORO	987	$ 1204,25

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú sita en calle San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 18/5 Nº 1662 v. 18/5/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 254/94

Bs. As., 4/4/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 620.401/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta bajo el Nº 3954, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar, electrónico, con carga directamente suspendida, de división discontinua, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apto para uso comercial, de Máx.= 200 kg; Mín.= 5 kg; e=dd=dt= 0,1 kg; Tara= -200 kg; n= 2000; Clase III; marca KRETZ; modelo 5540 R de Industria Argentina.

Dicho equipo utiliza una celda de carga, marca REACCION, de acero, tipo S, modelo CZ, de una capacidad nominal de 300 kg, de Industria Argentina, la que trabaja a la tracción cuyas características técnicas se documentan a fojas 18.

La descripción del funcionamiento y la calibración del instrumento se documentan en fojas 6 a 11.

Alimentación: 220 V/50 Hz, utilizando cable con ficha de tres espigas planas, con descarga a tierra y llave, interruptora tipo membrana ubicada en el frente del instrumento.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el Punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO", cerca de la indicación de los resultados, junto a las características metrológicas.

Art. 3º — Asignar al modelo en aprobación el código BE.80-1115.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/5 Nº 82.879 v. 18/5/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 323/94

Bs. As., 13/4/94

VISTO, la presentación en el expediente Nº 602.399/94 de CUATRO (4) fojas del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta bajo el Nº 3954, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante introducida a la balanza electrónica de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático para uso comercial, marca KRETZ, modelo 5510, de Industria Argentina, de Máx.= 15 kg; Mín.= 100 g; e=dd=dt= 5 g; T= -15 kg; n= 3000; Clase III y su variante de Máx.= 30 kg; Mín= 200 g; e=dd=dt= 10 g; T= -30 kg; n= 3000; Clase III, consistente en el cambio de las carátulas del dispositivo indicador por las documentadas a fojas 3 y 4, denominándose a la variante modelo 5510 MEMORY-20; sin variar las características técnicas y metrológicas del modelo base y su variante, que fueran aprobados por Expediente Nº 326.844/91 y Disposición Nº 39/91.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación BE.80-961, otorgado por Disposición Nº 39/91.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la resolución ex-SC Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/5 Nº 82.876 v. 18/5/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 324/94

Bs. As., 13/4/94

VISTO, la presentación en el expediente Nº 602.398/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta bajo el Nº 3954, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante introducida sobre el dispositivo medidor de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, marca KRETZ, modelo 5400, de Industria Argentina, consistente en el cambio de las carátulas del dispositivo indicador, por la documentada a fojas 3, denominándose a la variante, modelo BC-5400, sin variar las características técnicas y metrológicas del modelo base que fuera aprobado por Expediente Nº 26.424/85 y Disposición Nº 115/86.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80. Deberá constar además, cerca de la lectura de las pesadas, las inscripciones Máx.=; Mín.=; e=dd=.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación BF.60-507 otorgada en Disposición Nº 115/86.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-SC Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/5 Nº 82.877 v. 18/5/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 408/94

Bs. As., 10/4/94

VISTO, la presentación en el expediente Nº 625.753/93 de 12 fojas, del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producido por la firma LEBROX S.R.L., inscripta bajo el número 4931, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante introducida en la balanza electrónica de mostrador, de uso comercial, apta para la compra-venta al público, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, marca DILOX, modelo JAW'S 8288P, de industria coreana, aprobada por expediente Nº 606.689/93 (Disposición Nº 678/93). Dicha variante consiste en el cambio de la capacidad máxima que pasa a ser de 30 kilogramos, por lo cual sus nuevas características metrológicas son las siguientes: Máx.= 30 kg; Mín.= 200 g; e=dd= 10 g; dt= -10 g.; du=dp= $ 0,01; Tara= -9,990 kg; Clase= III; n= 3000; límite especial de temperatura= +5°C a +40°C

La descripción de operación y funcionamiento se detallan en el expediente base.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con lo establecido en el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Los instrumentos deberán tener tapado y bloqueado el orificio de acceso al ajuste VR2 de calibración interna, de modo que sea inaccesible al usuario.

Art. 4º — Asignar a la variante descripta el mismo código de aprobación que fuera asignado al modelo base por Disposición Nº 678/93 (BE.80-1068).

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-SC Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

e. 18/5 Nº 82.769 v. 18/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 30

INFORMACION SOBRE NIVELES DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LAS A.F.J.P.

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

A los fines previstos en el Art. 121, último párrafo de la ley 24.241:

1. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán suministrar a la S.A.F.J.P., dentro de los cinco (5) días a partir de la vigencia de la presente Instrucción, la información sobre niveles de remuneraciones y beneficios que perciban los directores, gerentes, personal superior y empleados.

Dentro del concepto "beneficios" debe incluirse todo tipo de asignaciones, prestaciones, gratificaciones, premios, vales, adicionales, seguros, reintegro de gastos de automóvil, coberturas médicas, medicina prepaga, gastos de tarjetas de crédito, etc., cualquiera fuese su denominación o concepto, bonificables o no, que se otorguen al personal, con valor económico que tengan carácter permanente y que resulte que conforman la contrapartida del trabajo prestado.

Los niveles de "remuneraciones" y "beneficios", deberán consolidarse por concepto o rubro en su nivel óptimo, a cuyo efecto se expondrán los mismos por cada uno de los puestos y/o cargos, etc. que componen la estructura organizacional.

1.1. La información a suministrar deberá contener los siguientes datos, conforme el esquema de diagramación que se adjunta como Anexo "A", que deberá ser proporcionada en soporte magnético (diskette 3,5" 2HD 1.44 Mb) conforme el diseño de registro que corre como Anexo "B" conjuntamente con el respectivo listado de respaldo.

Titulo del Puesto
Denominación del Area, Gerencia, Departamento, Sector, División, etc.
Breve descripción de sus principales funciones o responsabilidades
Ubicación del Puesto dentro de la estructura orgánica funcional
Sueldo mensual del Puesto
Beneficios complementarios (automóvil de la empresa, reintegro de gastos por uso de automóvil propio, seguros, aportes de la empresa, cobertura médica-medicina prepaga, comisiones, gratificaciones, gastos de representación, bonificaciones, reintegro de gastos de tarjetas de crédito, vales, etc.).

2. Toda modificación futura deberá remitirse a la S.A.F.J.P. dentro del quinto día hábil de cada mes.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 13 de mayo de 1994. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO "A"

"Esquema de diagramación"

AFJP .... [ ]

Título del Puesto (1) .... [ ]

Area Gerencial al que pertenece .... [ ]

Descripción de principales funciones y responsabilidades del Puesto (1) ....
....
....
....
....

Ubicación del Puesto dentro de la Estructura Orgánica:

Puesto Superior al Inmediato [ ]

Puesto inmediato Superior [ ]

Título del Puesto (1) [ ]

Puestos que dependen directamente	Puestos que dependen del Inmediato Superior
[ ]	[ ]
[ ]	[ ]
[ ]	[ ]

Remuneraciones y beneficios del Puesto del Título (1):

Sueldo mensual $

Beneficios (valorizados mensualmente) $

DESCRIPCION DE NIVELES:

A los fines de posibilitar la mayor homogeneidad de comparación posible, dentro de los diferentes puestos que puedan conformar las estructuras orgánicas de la A.F.J.P., se requiere la ubicación del puesto dentro de un orden de cinco Niveles, en base a la siguiente descripción:

NIVEL I - ALTA GERENCIA: Actúa bajo la dependencia directa del Directorio o Consejo de Administración. Tiene un alto grado de responsabilidad individual. Sus decisiones afectan a toda la Organización. Vg.: Gerente General - Gerente de Area - Gerente Principal - Gerente de División, etc.

NIVEL II - GERENCIA MEDIA: Actúa bajo la supervisión de la ALTA GERENCIA; en algunas situaciones puede depender de la Dirección (Vg.: Auditoría). Tiene bajo su dirección un determinado sector o función principal. Secunda a la Alta Gerencia en el desarrollo de las estrategias o políticas de la Dirección. Vg.: Subgerente - Jefe de Departamento - Staff -, etc.

NIVEL III - JEFATURA: Actúa bajo la supervisión de la Alta o Media Gerencia, según los casos. Tiene a su cargo una función especial dentro de la principal asignada al Nivel superior. Vg.: Jefe de oficina, Sector, División, etc.

NIVEL IV - PROFESIONALES, SUPERVISORES O ESPECIALIZADOS: Actúa bajo la supervisión del Nivel III. Tiene una función con valores que la hacen importante dentro de la función especial del sector. Vg.: Analista, Supervisor, Encargado, Informante, Secretaria de Dirección, etc.

NIVEL V - ADMINISTRATIVOS. Actúa en tareas de apoyo. Vg.: Auxiliares, Recepcionistas, Servicios, Secretarias, etc.

ANEXO "B"

ARCHIVO DE NIVELES DE REMUNERACION Y BENEFICIOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO:

ZZZZMMDD.ppp

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMDD> Identificación del mes y día correspondiente a la fecha de envío de información.

ppp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para niveles de remuneración y beneficios es "INF".

DISEÑO DE REGISTRO DE NIVELES DE REMUNERACION Y BENEFICIOS

IDENTIFICACION DEL LOTE:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
FECHA_ENVIO	9(08)	Fecha de Envío
CANT_REGISTROS	9(04)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación del lote)
Relleno	A(281)	Espacios

REGISTROS DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PUESTO	A(20)	Título del Puesto
NIVEL	A(01)	Nivel del Puesto (1 a 5)
AREA	A(30)	Denominación del Area Gerencial a la que pertenece
FUNCIONES	A(70)	Descripción breve de Funciones principales y Responsabilidades
PUESTO_SUP_A_INM	A(20)	Puesto Superior al Inmediato
NIVEL_SUP_A_INM	A(01)	Nivel del Puesto del Superior al Inmediato (1 a 5)
PUESTO_INM_SUP	A(20)	Puesto Inmediato Superior
NIVEL_INM_SUP	A(01)	Nivel del Puesto Inmediato Superior (1 a 5)
PUESTO_DEP1	A(20)	Puesto que depende directamente
NIVEL_DEP1	A(01)	Nivel del Puesto que depende directamente (1 a 5)
PUESTO_DEP2	A(20)	Puesto que depende directamente
NIVEL_DEP2	A(01)	Nivel del Puesto que depende directamente (1 a 5)
PUESTO_DEP3	A(20)	Puesto que depende directamente
NIVEL_DEP3	A(01)	Nivel del Puesto que depende directamente (1 a 5)
PUESTO_DEP_SUP1	A(20)	Puesto que depende del Inmediato Superior
NIVEL_DEP_SUP1	A(01)	Nivel del Puesto que depende del Inmediato Superior (1 a 5)
PUESTO_DEP_SUP2	A(20)	Puesto que depende del Inmediato Superior
NIVEL_DEP_SUP2	A(01)	Nivel del Puesto que depende del Inmediato Superior (1 a 5)
PUESTO_DEP_SUP3	A(20)	Puesto que depende del Inmediato Superior
NIVEL_DEP_SUP3	A(01)	Nivel del Puesto que depende del Inmediato Superior (1 a 5)
SUELDO	9(08)	Sueldo mensual del Puesto
BENEFICIOS	9(08)	Comidas, vales, cobertura médica - medicina prepaga, gastos de representación, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, reintegros, automóvil de la empresa, etc.

e. 18/5 Nº 83.189 v. 18/5/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

Esmeralda 660 - Capital Federal

SUBASTA

Por cuenta y orden y en nombre de

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CASA CON LOCAL COMERCIAL * DAIREAUX (BUENOS AIRES)

SUPERFICIE: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.

SUBASTA: 30 de mayo de 1994 - Hora: 12.00.

EN: Pellegrini 153/59, Daireaux, Pcia. de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 1º de abril de 1994.

VISITAS: Coordinar al Tel. 0388 21980.

INFORMES Y CATALOGOS

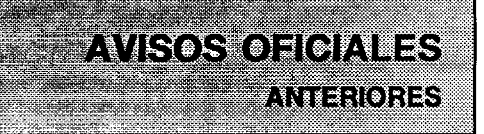
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660, 6º Piso - Capital Federal
Tel. 322-9267/7673 Fax 322-1694

SERGIO DARIO LEZNA, Jefe Int. G. T. de Administración E.E.A. Gral. Villegas.

e. 13/5 Nº 1631 v. 24/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Manuel ORTEGA (D. N. I. Nº 10.050.454), para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1995, Expediente Nº 5.203/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 1628 v. 18/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALBERTO J. CORDEU, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2.579, expte. 15.028/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 1629 v. 18/5/94